

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarías recibieran los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas por 60 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las ordenes de la Dirección particular, previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTES OFICIALES

(Gaceta del día 2 de Septiembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de su autoridad, procederán á la busca y captura del preso Manuel Tejada Moreno, fugado de la cárcel de Logroño el 15 del próximo pasado Agosto, hijo de Isidro y de Ramona, natural de Albuésida, de 29 años, soltero, labrador y vecino de Laguna de Cameros; estatura 1,625 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata y gruesa, barba muy cerrada, cara redonda y gruesa, color sano y ojos hundidos; gasta pantalón oscuro de paño, chaqueta corta de algodón azul, boina y alpargatas negras; está grueso.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

León 2 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

SUBASTA DE CORREOS

Circular

Confirma á lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 17 de Agosto próximo pasado, comunicada por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, desde ésta día al 29 del mes que sigue, á las cinco de la tarde, se admitirán proposiciones en este Gobierno civil para la subasta de conducción diaria de la correspondencia, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas de Correos de León y la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo de 1,375 pesetas 75 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en este Go-

bierno, en donde deberá llevarse á efecto la subasta; la apertura de pliegos para la misma tendrá lugar en el respectivo Gobierno el día 4 de Octubre, á las dos de la tarde.

En su virtud, ha dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse y presentar proposiciones para el indicado servicio de conducción de la correspondencia.

León 1.º de Septiembre de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción á diario de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas desde la estación de esta capital á las oficinas de la Administración de Correos y viceversa, y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago de haber depositado en... la fianza de... pesetas... céntimos.

CONSEJO PROVINCIAL

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio último, se celebrará en Madrid una Exposición de productos de las industrias modernas, que se instalará en el Palacio de la Industria y las Artes, abriéndose el día 20 de Octubre próximo venidero.

Pueden acudir á dicho certamen, y así conviene que tenga lugar, todas las industrias fabriles y agrícolas en estos últimos tiempos establecidas, ó que en cualquier sentido hayan progresado, con el principal objeto de revelar las fuerzas productoras del país, los alientos de que está animada la Nación y la fe que tiene en sus futuros destinos, á pesar de las contrariedades que actualmente sufren por las guerras coloniales, cuyos daños está dispuesta á reparar económicamente con los frutos de un trabajo asiduo y cada vez más amplio y vigoroso.

Por estos motivos de relevante utilidad nacional y de evidente provecho particular, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio se apresura á hacer un llamamiento al patriotismo y al interés de todos los productores de la provincia solicitando de los mismos el más decidido concurso para el buen éxito de esta empresa, en la confianza de que este llamamiento no será estéril, y de que nuestra provincia tendrá en la Exposición el puesto que por la variedad y naturaleza de sus productos tiene derecho á ocupar.

Las condiciones del certamen se detallan en el Reglamento general que se halla á disposición de los productores en las Oficinas del Consejo, sitas en el Palacio de la Excmo. Diputación provincial. En las mismas Oficinas se facilitarán gratuitamente las catálogos de inscripción hasta el día 15 de Septiembre próximo, en cuya fecha termina el plazo para admitirlas.

León 31 de Agosto de 1897.

El Gobernador-Presidente,

José Armero y Peñalver.

El Ingeniero-Secretario,

Antonio Fernández

(Gaceta del día 13 de Agosto)
 MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Administrador de Hacienda de Soria consulta la forma de liquidar las cuotas por que deben tributar las fabricas de luz eléctrica, con arreglo á las modificaciones que preceptúan la Real orden de 12 de Mayo último:

Considerando que los fundamentos base del informe de la ponencia de la tarifa 3.ª, al proponer la rebaja de la cuota contributiva de las fabricas de electricidad en un 25 por 100 y la supresión del recínto en las máquinas de repuestos, reduciendo el nuevo epígrafe en que la base reguladora es el promedio de la producción diaria, deben servir asimismo para contestar las dudas que se ofrecían en la aplicación del nuevo precepto; y á ese objeto, y con el fin

de que los oficinas provinciales de Hacienda conozcan el procedimiento que debe seguirse en la liquidación de dichas cuotas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se circulen á los Delegados de Hacienda, para que los sirvan de norma en las liquidaciones de cuotas de las fabricas de fluido eléctrico y en todos los servicios que con las mismas se relacionen, las siguientes prevenciones:

1.ª Que habiendo de ser la base reguladora de la contribución en cada fabrica de electricidad el promedio de producción diaria, apreciado por la total general del año, y no pudiendo ser conocida con anterioridad á los respectivos ejercicios, la correspondiente al primer año económico ó parte de él, en las que se establezcan de nuevo, será fijado de conformidad con la que el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio á la industria, sin perjuicio de su comprobación y rectificación si á ello diere lugar al terminar el mismo; y con respecto á las que actualmente funcionan, la producción rectificada de cada año servirá de base para la matrícula del siguiente, estimándose al efecto, y para que pueda ser ésta formada con oportunidad, la del mes de Junio igual á la de Mayo.

2.ª Que suprimidos los recíntos en las máquinas de repuesto y concedida completa libertad á los fabricantes para que puedan hacer de ellas el uso que ya las necesidades de la fabricación ó conveniencias aconsejan, á cambio de la más fiel y exacta declaración de los mismos que deben ser comprobadas por cuantos medios sean conducentes á evidenciarlos, vienen ellos obligados á tener montados en todos los dinamos y funcionando con regularidad los aparatos indicadores de producción y á facilitar á los funcionarios de la Hacienda, en todos los casos que lo reclamen, las curvas gráficas que la representan, con la exhibición de los libros de asientos donde se lleva su contabilidad y el talonario de recibos de abonados y consumidores.

Para facilitar el cumplimiento de ciertos requisitos, y á su vez la acción fiscalizadora, quedan obligados los fabricantes á presentar á la Administración de Hacienda, el primer día de cada mes, nota autorizada de la producción media diaria que haya correspondido al anterior, expresada en kilo Watta-hora.

Para lo reglamentaria inspección en estas fábricas quedan habilitadas todas las horas de su funcionamiento.

Y si.⁴ En el caso de no llenarse cumplidamente los requisitos exigidos, ó de evidenciarse defraudación, se acudirá para determinar el promedio de producción á la capacidad total de instalación, y sirviendo cilo de base, se calculará el correspondiente á la fábrica, con arreglo al promedio de dicho horas de funcionamiento diario.

De tratarse de fábricas que tengan instalados acumuladores, el promedio se considerará de siete horas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dos guardas á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Anuncio

Pagos á nodrizas externas y socorridos que perciben sus retribuciones de la Casa-Cuna de Ponferrada.

De conformidad con lo resuelto por la Diputación en 6 de Noviembre de 1889, las nodrizas externas y socorridos que tengan que cobrar sus haberes hasta fin de Marzo último, se presentarán á percibirlos de D. Juan López, Administrador de la Casa-Cuna, en los días siguientes:

Día 5 de Septiembre de 1897.—Ayuntamientos de Ponferrada, Los Barrios de Salas, Castropodeme, Trabadelo, Paradeseca, Sucedo y Torcuo.

Día 6.—Ayuntamientos de Corullón, Villafranca, Vega de Valcarlos, Barjas, Balbos, Borrenes y Portela de Aguiar.

Día 7.—Ayuntamientos de Puente Domingo Flores, Castriello de Cabrera y Benuza, y todos los socorridos concedidos por la Diputación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos den la mayor publicidad á este aviso, á fin de que los interesados se presenten á cobrar en los días que se expresan.

León 1.º de Septiembre de 1897.—El Presidente, Francisco Cañón.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villanueva

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de beneficencia de esta villa, cuya provisión se anuncia bajo las bases siguientes:

1.º El contrato con el facultativo que resulte agraciado será por cuatro años, á contar desde el día en que tome posesión de su cargo.

2.º El nombramiento recaerá en el aspirante que siendo doctor ó licenciado en Medicina y Cirugía reúna mayores méritos y servicios, cuyas circunstancias apreciará la

Junta por el resultado que ofrezcan los documentos que los solicitantes acompañen á sus instancias; las cuales deberán ser presentadas en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

3.º El nombrado tendrá la obligación de prestar su asistencia de una á cuarenta familias pobres, como igualmente á los enfermos que siendo también pobres se recojan en el Hospital de esta localidad, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, siendo de su cuenta el pago del impuesto que sobre dicho haber está señalado ó se señala, y contrayendo además de las obligaciones prescritas en el artículo 2.º del Reglamento vigente para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, las siguientes: 1.º Prestar asistencia gratuita á los pobres transientes que necesitan el auxilio de la ciencia médica ó quirúrgica. 2.º Actuar gratuitamente en las operaciones del reemplazo del Ejército que se celebran ante el Ayuntamiento. 3.º No podrá ausentarse del término municipal sin licencia del Sr. Alcalde, dejando, en caso de ser concedida, facultativo que lo reemplace. 4.º Quedará en completa libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia de que se trata.

5.º En el caso de hacer renuncia de la plaza, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento con cuarenta días de anticipación, dejando facultativo que lo reemplace si antes de terminar este plazo tuviere necesidad de ausentarse de esta población.

Villanueva 23 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Pedro Montiel Ordás.—P. A. de la J.: El Secretario, Indalecio Rodríguez Colombres.

Alcaldía constitucional de Arganza

La Corporación de este Ayuntamiento, en sesión de 27 de Junio último, usando de las facultades que le concede el art. 72 de la ley Orgánica, acordó establecer una feria en el sitio de Carquejido, del pueblo de Almaz de Arriba, de este Municipio, en los días 14 y último de cada mes, y comenzando en el día Diciembre próximo venidero.

Se dispuso también que las obligaciones y derechos de los vecinos se consignen en el reglamento que oportunamente se formará por la Comisión nombrada al efecto, y que este acuerdo se haga público por los medios usuales, para que los vecinos interesados puedan reclamar en contra del mismo, ó en su defecto, quedan obligados á su cumplimiento, sin poder alegar ignorancia; cuyo acuerdo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Arganza 22 de Agosto de 1897.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Santiago Saavedra Fuente.—D. S. O.: El Secretario, Teófilo Garnejo Méndez.

Alcaldía constitucional de Destriana

Confeccionado el repartimiento de consumos, cereales y sal por la Junta especial repartidora de este Muni-

cipio para el actual año económico, se anuncia su exposición al público en el local de la casa consistorial donde la Junta celebra sus reuniones, por término de ocho días hábiles, de sol á sol; durante los cuales podrán examinarse los contribuyentes libremente y hacer las reclamaciones que en contrario juzgaran convenientes, pues transcurrido aquel término no serán oídas.

Destriana 24 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Tomás Prieto.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el expediente de arbitrios extraordinarios para el actual año económico; durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán oídas.

Molinaseca 27 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Agustín Pérez.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Según me participa D. Santiago Alvarez Vega, vecino del pueblo de Villabante, en este Ayuntamiento, el día 15 del actual, y hora de las diez y media de la mañana, desaparición de su casa su hijo Manuel Alvarez Garcia, de 13 años de edad; cuyas señas son: pelo castaño, ojos idem, cejas pobladas, nariz regular, cara larga, estatura 1,150 metros; viste pantalón de tela negra con juntas blancas, blusa larga á rayas, y alpargatas viejas; en las manos tiene bastantes verrugas.

Se suplica la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para entregárselo á su padre.

Santa Marina del Rey 21 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel C. Alvarez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Juan Magna Rodríguez, vecino de Habana, me ha dado conocimiento de que en la noche del día 10 del actual le llevaron de la cuadra de su casa un pollino pelo pardo, y blanco por el lomo, donde tuvo rozaduras, esquilado en esa parte, cerrado y entero, de cinco y media cuartas de alzada, poco más ó menos, herrado solo de la mano derecha, cuyo cascote tiene picado del hormiguillo; lleva un rozal con cabezada y albarda vieja.

También desaparecieron al mismo tiempo un tapabocas á cuadros negro y rojos y una soga delgada de cáñamo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, y caso de ser habido lo pongan todo á disposición de su dueño.

Quintana del Castillo 14 de Agosto de 1897.—El Alcalde-Presidente, Hermenegildo Fernández.

Alcaldía constitucional de Villablino

El Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Orallo me comunica con fecha de ayer que de los montes y por el guarda del

mismo pueblo fueron recogidas las caballerías siguientes: dos yeguas rojas con las colas recortadas, la una con cría cuballar; dos potros de dos años, y un caballo pelicano de 6 cuartas y media de alzada.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que el que se crea dueño de dichas caballerías pase á recogerlas en casa de dicho guarda.

Villablino 24 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Francisco Argüelles.

JUZGADOS

D. Enrique Rodríguez Lucin, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano del mismo don Manuel García Alvarez, se siguen diligencias de ab testato con motivo del fallecimiento ocurrido el día 9 de Marzo último de D. Eleuterio Gaitero de la Iglesia, de 68 años de edad, viudo que quedó de María Fernández González, natural y vecino que fué de Castañón, en cuyo pueblo falleció el día indicado, perteneciente á la provincia de León. En dichas diligencias se dictó en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido providencia acordando, entre otras cosas, que se anuncie por edictos, que se fijarán en el sitio público de este Juzgado, en el pueblo de la naturaleza del finado y en el Boletín oficial de esta provincia, la muerte sin testar del referido D. Eleuterio Gaitero, y al efecto se llama á los que se crean con derecho á la herencia del finado para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Se hace constar que los parientes más inmediatos del finado D. Eleuterio lo son sus hijas D.ª Jerónima y D.ª Joaquina Gaitero Fernández, vecinas de Castañón, y que estas renunciaron á la herencia de su padre el D. Eleuterio.

Dado en Valencia de D. Juan á 24 de Agosto de 1897.—Enrique Rodríguez Lucin.—El Escribano, Silvano Paramio, por Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Canuto Saldaes Román, primer Teniente Juez instructor del 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36.

Habiéndose ausentado de Villafranca del Bierzo, donde le fué concedida la residencia al desembarcar como presidente del Ejército de la isla de Cuba, el soldado de este Regimiento Pedro Feijó Fernández, hijo de José y de Antonia, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Cid de esta plaza, donde donará presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará su rebeldía.

León 25 de Agosto de 1897.—Canuto Saldaes.

LEÓN: 1897